



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA

TABLA DE RESULTADOS  
SALA No. 2017 – 13

23 DE MARZO DE 2017

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	1100103280002 0170000800	JOHN JAIRO BELLO CARVAJAL C/ JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	<b>Única Inst.:</b> Se admite demanda y se niega suspensión provisional. <b>CASO:</b> Se demanda la elección del Director de Carder. Se niega la suspensión provisional, ya que de las pruebas que obran en el expediente se encuentra que el demandado si acreditó la experiencia de un año en temas relacionados con el medio ambiente, ya que se aportaron copias de contratos suscritos con la corporación autónoma, relacionados con su misión que es la de proteger el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Pide la suspensión provisional toda vez que hubo irregularidades en el trámite de unas recusaciones que se presentaron en contra de 6 y de 7 miembros del consejo directivo. Se encuentra que de las pruebas que obran en el expediente una de las recusaciones fue decidida sin el quorum deliberatorio requerido y de otra de las recusaciones no se dio trámite ni se suspendió el procedimiento de elección, por lo anterior se encuentran irregularidades pero no tienen incidencia en el resultado, y por esto se niega la suspensión provisional.
2.	2500023410002 0160021901	MARÍA ESTHER PINTO ESCOBAR C/ RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS COMO	FALLO	<b>2ª Inst.:</b> Se revoca el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar se deniegan las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> Se demanda la elección del personero de Soacha por irregularidades en el procedimiento, ya que no se citaron a entrevista a unos participantes que pasaron la prueba de conocimiento. Se encuentra que si bien en efecto se desconoció la convocatoria al no

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA PARA EL PERÍODO 2016-2020		haberse llamado a entrevistas a todos los participantes, dicha irregularidad no afecta el resultado.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
3.	2500023410002 014162604	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ C/ NÉSTOR FABIÁN CASTILLO PULIDO COMO DIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO	Aplazado

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ (E)**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
4.	2500023410002 0150010103	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ Y OTROS C/ SERGIO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ COMO DIRECTOR DE INVESTIGACIONES FISCALES CARGO DE NIVEL DIRECTIVO DE LA	FALLO	Aplazado

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
5.	1100103150002 0160334501	MARGLADYS ARAÚJO MURGAS Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó la petición de amparo constitucional. <b>CASO:</b> La parte actora cuestiona la decisión proferida por la Sección Tercera de esta Corporación, que revocó el fallo que había accedido parcialmente a las pretensiones de la demanda de reparación directa. El a quo de la tutela negó el amparo solicitado, al encontrar que las pruebas allegadas al proceso fueron las que demostraron la culpa exclusiva de la víctima como causal de exclusión de la responsabilidad extracontractual del Estado por privación injusta de la libertad. Además, concluyó que la decisión censurada no contradice la sentencia de unificación aludida por los actores. La Sala confirma, al verificar que la providencia debatida no incurrió en los yerros invocados.
6.	1100103150002 0160344101 ÁNGELA / KATERINE	ANA GRACIELA FARFÁN LEÓN C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó la petición de amparo constitucional. <b>CASO:</b> La parte actora cuestiona la decisión proferida por la Subsección C, Sección Tercera de esta Corporación, porque no se incluyó como beneficiaria de la indemnización solicitada, pese a que es la madre de la víctima de privación injusta de la libertad, y desconoció el precedente judicial que señala los montos de los perjuicios correspondientes. El a quo de la tutela negó el amparo solicitado, al encontrar que no se presentaron los yerros invocados, dado que operó el fenómeno de la caducidad de la acción frente a la accionante, pues fue incluida como demandante luego del término establecido. La Sala confirma, con fundamento en que no resulta viable analizar los defectos alegados, porque no se acreditó que la providencia censurada estuviera incurso en una causal de procedibilidad
7.	1100103150002 0160351801	BEATRÍZ HELENA ZULUAGA SOSSA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma parcialmente la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de amparo y adiciona el fallo impugnado. <b>CASO:</b> La parte actora considera que sus derechos fundamentales se le vulneraron con la sentencia del 11 de febrero de 2016, que confirmó la sentencia mediante la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos en virtud de los cuales tenía reconocida una pensión de sobreviviente con base en el régimen especial de los congresistas. El a quo declaró improcedente el amparo solicitado por cuanto no se cumplió con el requisito de la inmediatez. La parte actora impugnó. En segunda instancia se confirmó parcialmente la decisión impugnada, pues frente a la sentencia demandada no se cumplió con la inmediatez. A su vez, se adicionó el fallo impugnado, en el sentido de declarar improcedente la tutela para cuestionar los actos administrativos a través de los

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				cuales se dio cumplimiento a la orden judicial contenida en la providencia acusada y se ampara el mínimo vital de la parte actora, ya que se encontró que la demandante no percibió su mesada pensional durante los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, lo cual tampoco fue refutado por el referido fondo, que manifestó que su ingreso a nómina operaba a partir de 2017.
8.	6800123330002 0170013801	WILMER DAVIAN CASTRO GARCÍA C/ NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst.:</b> Niega solicitud de desvinculación y confirma sentencia de primera instancia. <b>CASO:</b> Tutela contra el Ministerio de Vivienda, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastres, la alcaldía de Girón y la CAR para la defensa de la meseta de Bucaramanga, por el incumplimiento de un fallo de una acción popular. La Sección Quinta confirma sentencia del Tribunal Administrativo de Santander que declaró la improcedencia de la acción de tutela, por cuanto existe otro mecanismo de defensa idóneo como lo es el incidente de desacato, en el que el actor puede plantear su inconformidad frente al incumplimiento de la sentencia. Además, se niega la petición de desvinculación de las entidades demandadas, toda vez que la tutela fue dirigida en contra de ellas y, por tanto, debía revisarse si vulneraron los derechos fundamentales invocados.
9.	1100103150002 0170035800	OWER JIMMY BORDA PARRA C/ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo 1ª Inst.:</b> Declara la falta de legitimación en la causa por activa del demandante. <b>CASO:</b> El actor considera que las presuntas irregularidades en las que incurrió la campaña del No, en el marco del plebiscito para la refrendación del denominado "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de la paz estable y duradera", constriñó a voluntad de quienes votaron por esa opción. La Sala declara la falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que el actor pretende la protección de derechos fundamentales de los cuales no es titular.
10.	1300123330002 0160120001	ABEL ANTONIO TALAIGUA SANTOS C/ NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst.:</b> Confirma el fallo que concedió el amparo. Modifica las órdenes de protección. <b>CASO:</b> La comunidad indígena tutelante considera que las demandadas lesionaron su derecho a la consulta previa, toda vez que tal procedimiento no fue surtido frente ella. <i>En primera instancia fue concedido el amparo por cuanto la entidad demandada utilizó un criterio de territorio restringido, que va en contra el concepto amplio desarrollado por la jurisprudencia constitucional, razón por la que ordenó que se incluya a la comunidad accionante en el trámite de consulta previa ordenado por la Corte Constitucional.</i> La Sala confirma esta decisión toda vez que, en efecto, el concepto de territorio en el caso que nos ocupa no se limita al plano geoespacial, político o jurídico, sino que trae consigo aspectos relacionados con el carácter ancestral y sagrado que éste ostenta, ello con base en la jurisprudencia constitucional. Por tal razón, el criterio aplicado por el Ministerio del Interior fue restringido y, debido a ello, no verificó los aspectos antes señalados frente a la comunidad demandante. Sin embargo, modifica la orden de amparo de primera instancia y se ordena al Ministerio del Interior realizar una visita de verificación en orden a establecer la cantidad de asentamientos que componen la comunidad demandante, sus usos, costumbres, tradiciones, medios de subsistencia, y demás elementos sociales, económicos, y culturales, que

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				se desarrollan en el área de influencia del proyecto Gasoducto Loop San Mateo-Mamonal, teniendo en cuenta el concepto de territorio aquí acogido y la relación de la comunidad respecto al Canal del Dique, todo ello con el propósito de dar inicio al trámite de consulta previa.
11.	7600123330002 0160146301	JOHANNA GRUESO GARCÍA C/ JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA Y OTRO	FALLO	<b>TvsPJ.2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó el amparo. <b>CASO:</b> La actora pretende que amparen sus derechos fundamentales porque la autoridad judicial accionada rechazó por extemporánea la solicitud de aclaración que presentó frente a la sentencia del 27 de enero de 2014 dictada dentro del proceso de reparación directa que inició en contra el Ministerio de Defensa Nacional no obstante que se trataba del cambio de palabras. En sentencia del 3 de octubre de 2016 el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró la improcedencia de la acción frente al fallo del 27 de enero de 2014 por no haberse ejercido el recurso de apelación y la negó respecto de los autos que declararon extemporánea la petición de aclaración del citado fallo al considerar que la decisión cuestionada se encontraba debidamente fundamentada. Se reitera que respecto del fallo del 27 de enero de 2014 no se cumple con la subsidiariedad porque no se interpuso recurso de apelación. Se indica que los argumentos de la autoridad judicial accionada para desestimar la aclaración obedecen a una interpretación razonable que no vulneró derechos fundamentales.
12.	1100103150002 0160262801	OLGA CAMACHO MEDINA C/ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A Y OTROS	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma la sentencia que negó el amparo de los derechos invocados. <b>CASO:</b> La parte demandante controvierte una sentencia proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en virtud de un recurso de revisión propuesto contra una sentencia que accedió a las pretensiones del cónyuge de la actora sobre la conmutación de la pensión que le fue reconocida al demandante por la Caja Municipal de Previsión Social de Neiva, bajo el argumento de que esta providencia fue proferida con vulneración al derecho al debido proceso, al haber resuelto el recurso de revisión cuando este fue interpuesto de forma extemporánea, sin que se hubiera notificado el trámite correspondiente a la demandante y bajo una causal que no era la procedente. La Sección 4ª del Consejo de Estado negó el amparo solicitado porque encontró que el recurso de revisión no fue proferido de manera extemporánea. La Sala confirma la sentencia de primera instancia porque encontró que efectivamente la sentencia no vulneró el derecho fundamental al debido proceso de la demandante porque el recurso no fue presentado de forma extemporánea, se garantizó el debido proceso de la demandante pese a no haber sido posible la notificación personal, a través del nombramiento del curador ad litem y la interposición de un recurso de revisión bajo una causal y no otra no implica per se una vulneración de los derechos fundamentales, pues la aplicación o no de esta es parte del debate que se presenta dentro del trámite ordinario.
13.	1100103150002 0160271501	ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ URIZA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma la sentencia impugnada que negó el amparo solicitado. <b>CASO:</b> La parte actora considera que sus derechos fundamentales se vulneraron con la sentencia del 16 de mayo de 2016 que declaró probada la ineptitud sustantiva de la demanda de reparación directa que interpuso en contra de la extinta DNE, pues dicha entidad con una actuación administrativa desconoció el

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		C		contrato celebrado entre él y el señor Christian Mora Maichel, ocupó los predios de la relación contractual, ocasionó su expulsión de dichos inmuebles y le impidió seguir con la explotación agrícola y comercial sobre los mismos. El actor considera que sus pretensiones no podían ventilarse a través de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo indicó la autoridad judicial acusada. El a quo negó el amparo deprecado. La parte actora la impugnó. En segunda instancia se confirmó el fallo impugnado, al señalar que la escogencia de la acción no dependía de la discrecionalidad del demandante sino del origen del daño, por lo que para el caso en particular procedía era la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
14.	1100103150002 0160283801	ELBA TERESA WELCOME LAMBSON C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma el fallo que negó el amparo. <b>CASO:</b> La actora controvierte una providencia judicial que negó la indexación de la primera mesada pensional. En primera instancia se negó el amparo, toda vez que no era procedente la indexación reclamada. La Sala confirma esta decisión toda vez que la actora, en su impugnación, esbozó un argumento que no fue planteado en la tutela, a saber, el reajuste anual de la pensión, pese a que en la primera instancia reprochó la negación de la indexación de la primera mesada pensional.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
15.	1700123330002 0160046101	HILDA DEL CARMEN HEREDIA BALLESTEROS C/ NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	AUTO	<b>Consulta:</b> Levanta la sanción impuesta porque se demostró que la entidad cumplió con la orden impartida por el juez de tutela. <b>CASO:</b> La señora Hilda del Carmen Heredia Ballesteros inició un incidente de desacato por cuanto la entidad demandada no cumplió con la orden impuesta por el Tribunal Administrativo de Caldas, de dar respuesta a la petición remitida por la UARIV en relación con la asignación de un subsidio de vivienda. El Tribunal Administrativo de Caldas profirió auto sancionatorio porque encontró debidamente acreditado que la entidad demandada no cumplió la orden impuesta por ese juez constitucional. La Sala levanta la sanción toda vez que en el expediente se encuentra demostrado que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio cumplimiento a la orden de dar respuesta a la petición interpuesta por la demandante.
16.	1100103150002 0160267001	GLADYS OLGA DEL CARMEN GARCÍA BARÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ Y OTRO	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia de primera instancia. <b>CASO:</b> Tutela contra providencias del Juzgado Tercero Administrativo de Tunja y el Tribunal Administrativo de Boyacá que negaron librar mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo iniciado por el actor. Sección Cuarta denegó el amparo porque frente a la sentencia de segunda instancia no se cumplía el requisito de inmediatez y, respecto de las providencias del proceso ejecutivo, indicó que no se acreditó defecto alguno. Sección Quinta confirma porque la

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				actora no cumplió con una carga mínima argumentativa en la impugnación que permita realizar un pronunciamiento de fondo.
17.	1100103150002 0160289501	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA- SUBSECCIÓN A	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó la petición de amparo constitucional. <b>CASO:</b> La parte actora sostiene que el Tribunal accionado, incurrió en defecto sustantivo al desconocer el artículo 138 del CPACA, al confirmar la falta de legitimación en la causa por activa de la sociedad. El a quo de la tutela negó el amparo solicitado, al encontrar que el auto censurado no desconoció la norma referida, pues el medio de control debe ser tramitado por quien es afectado con determinada decisión y en este asunto la disposición de la Superintendencia solamente afectó al administrador, más no a la persona jurídica. La Sala confirma, con fundamento en que la impugnación no contiene la carga argumentativa requerida para controvertir el fallo de la tutela.
18.	2500023410002 0170002101	MARÍA INOCENCIA SISA BECERRA C/ NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que accedió al amparo. <b>CASO:</b> La actora alegó que la Fiscalía General de la Nación, pese a que ya han transcurrido casi 2 años desde que quedó en firme la lista de elegibles del concurso que abrió en el 2008, no ha procedido a hacer los nombramientos. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió al amparo solicitado. Con fundamento en sentencia del 13 de septiembre de 2016 de la Sección Segunda del Consejo de Estado sostuvo que la Fiscalía debió nombrar a los integrantes de la lista de elegibles en periodo de prueba dentro de los 20 días siguientes a la conformación de la lista. Manifestó que ha transcurrido mucho más de ese plazo sin que se haya provisto los nombramientos de las personas que hacen parte de la lista. La Sala confirma la sentencia con similares argumentos a los expuestos en primera instancia. Se indica que la orden debe respetar el estricto orden de la lista de elegibles para hacer los nombramientos. Se señala que no es cierto que la entidad tenga plazo de 2 años para realizar los nombramientos porque esa es la vigencia de la lista de elegibles. Se concluye que el plazo para proveer las vacantes es de 20 días como lo concluyó el a quo. Se agrega que si bien la Fiscalía General de la Nación aportó acto administrativo en el que nombró a la actora, procedía el pronunciamiento de fondo atendiendo a que este se expidió en cumplimiento de la decisión judicial de primera instancia.
19.	1100103150002 01700038100	C.I. DISTRIHOGAR S.A.S. C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA	FALLO	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Niega el amparo de los derechos invocados. <b>CASO:</b> La parte demandante controvierte unas sentencias proferidas por la Sección Cuarta del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Antioquia, proferidas dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto proferido por la DIAN. La sociedad actora afirmó que las providencias enjuiciadas incurrieron un defecto sustantivo por interpretación contraria a la ley del artículo 647 del E.T. y en un defecto fáctico por irrazonable valoración de la prueba. La Sala niega el amparo, porque los argumentos expuestos frente al defecto sustantivo, pudieron ser alegados en el proceso ordinario y no lo hizo, por lo que el juez de tutela no puede pronunciarse y frente al defecto fáctico indicó que no todos los documentos relacionados como desconocidos tienen la característica de pruebas, pues se alegada irrazonabilidad en la valoración de los memoriales presentados dentro del proceso ordinario y frente a los documentos allegados en el proceso administrativo, se explicó que no cumplió con la carga argumentativa exigida frente a ese defecto, pues no se precisó porque la interpretación de la autoridad judicial demanda fue arbitraria e irracional.

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
20.	1100103150002 0170042900	LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA GENERAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	FALLO	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Accede a la solicitud de amparo. <b>CASO:</b> La parte actora consideró que sus garantías se le vulneraron, pues la autoridad judicial demandada dentro del restablecimiento ordenado con ocasión del reintegro al servicio activo del señor Hugo Alexander Oyola Guzmán, no estableció los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Constitucional en las sentencias SU - 053 de 2015 y SU – 556 de 2014. El tercero vinculado indicó que el secretario general de la Policía Nacional carecía de legitimación en la causa por activa para interponer la acción de tutela. Se advirtió que la autoridad judicial demandada desconoció dicho precedente, pues no estableció dentro de la orden que emitió a título de restablecimiento del derecho, el tope indemnizatorio máximo.
21.	1100103150002 0170047000	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	FALLO	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Accede a la solicitud de amparo. <b>CASO:</b> La parte actora consideró que sus garantías se le vulneraron, pues la autoridad judicial demandada dentro del restablecimiento ordenado con ocasión del reintegro al servicio activo del señor Hugo Alexander Oyola Guzmán, no estableció los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Constitucional en las sentencias SU - 053 de 2015 y SU – 556 de 2014. El tercero vinculado indicó que el secretario general de la Policía Nacional carecía de legitimación en la causa por activa para interponer la acción de tutela. Se advierte que la autoridad judicial demandada desconoció dicho precedente, pues no estableció dentro de la orden que emitió a título de restablecimiento del derecho, los topes mínimos y máximo indemnizatorios.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
22.	110010315000 20150198501	ALEJANDRO DE JESÚS PACHECO FONTALVO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B	AUTO Impedimento	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Declara fundado el impedimento. <b>CASO:</b> El actor controvierte providencia que resolvió el recurso extraordinario de revisión en el expediente referenciado, la cual fue suscrita por los magistrados que integraron la Sala Especial de Decisión, de la que fue parte la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. La Sala, teniendo en cuenta dicha situación, declara fundado el impedimento con fundamento en el artículo 56, causal 4ª de la Ley 906 de 2004, ya que participó en la adopción de la providencia judicial tutelada.
23.	130012333000 20160014202	ALICIA VILLEGAS DE CORRALES C/ NACIÓN -	AUTO	<b>Consulta:</b> Levanta la sanción impuesta. <b>CASO:</b> En fallo de tutela el tribunal administrativo ordenó a la Procuraduría y a la Alcaldía



## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO		de Cartagena responder una petición elevada por la actora relacionada con la entrega de un informe sobre la intervención de negocios y bienes de un difunto. El tribunal sancionó con multa y arresto al director de archivo y al secretario de la oficina de control urbano, por cuanto no acreditó el cumplimiento de la orden de tutela. La Sala levanta la sanción porque dentro del trámite de la consulta se verificó el cumplimiento de la orden de tutela.
24.	110010315000 20160235901	DEPARTAMENTO DEL CESAR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Modifica el ordinal tercero del fallo impugnado y confirma en lo demás. <b>CASO:</b> El departamento controvierte el auto que rechazó por extemporánea una solicitud de grado jurisdiccional de consulta, con fundamento en que el tribunal demandado desconoció que en el proceso el ente territorial no tuvo defensa, así como el contenido del artículo 184 del entonces vigente código contencioso administrativo. La Sección 4ª de esta corporación amparó los derechos fundamentales del actor y dejó sin efectos la providencia tutelada, ya que la petición de consulta reunió los requisitos del artículo en mención, y el ente no ejerció defensa en el proceso ordinario, por lo que el mecanismo no debió haber sido rechazado. La Sala confirma bajo similares argumentos, pero considera que es necesario modificar el ordinal tercero para indicar que la orden impartida al tribunal es que, con base en los lineamientos del fallo, decida si la sentencia proferida cumple con los requisitos para tramitar el grado jurisdiccional de consulta.
25.	680012333000 20170008401	ADALID VALENCIA ECHEVERRI C/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRO	FALLO	<b>TvsActo 2ª Inst.:</b> Confirma el fallo impugnado. <b>CASO:</b> El actor controvierte el acto que niega su pensión de vejez. El tribunal declaró improcedente la acción de tutela porque no procede para reconocer pensiones. La Sala confirma, dado que el tutelante puede controvertir la negativa de reconocimiento de su pensión por vía judicial, a través de los mecanismos ordinarios procedentes.
26.	250002336000 20170012101	MARCELA CASTRO OSPINA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst.:</b> Confirma el fallo impugnado. <b>CASO:</b> La actora controvierte el puntaje y la calificación que obtuvo en un concurso público adelantado por la demandada, con fundamento en que no se tuvo en cuenta una reclamación realizada por ella. El Tribunal negó por improcedente el amparo, ya que la actora puede controvertir los actos administrativos emitidos en el marco del concurso. La Sala confirma, bajo el argumento de que en el trámite del concurso la entidad obedeció las reglas del mismo, y asignó el respectivo puntaje acorde con lo estipulado en tales normas.
27.	110010315000 20170047600	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	FALLO	<b>TvsPJ. 1ª Inst.:</b> Niega la acción de tutela. <b>CASO:</b> La actora controvierte la providencia que condenó al Estado por omisión en la práctica de prueba de VIH a embarazada, pues se dio por demostrado el nexo causal del daño sin estarlo. La Sala niega la acción de tutela, tras considerar que no se configuró el defecto fáctico, dado que el tribunal analizó las pruebas y conforme a las tesis

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B		sobre configuración del daño y pérdida de oportunidad concluyó, de forma razonada, que este se concretó, lo que en ejercicio de su autonomía daba lugar a la condena objeto de controversia.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ (E)

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
28.	1100103150002 0160134501	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. ETB S.A. ESP C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	AUTO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Niega aclaración de sentencia del 23 de febrero de 2017. <b>CASO:</b> La actora pretende que se corrija la sentencia del 23 de febrero de 2017 dictada por la Sección Quinta en aspectos tales como sobre la preclusión del término para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, competencia del juez de la acción ejecutiva en segunda instancia, procedencia de la acción de tutela contra providencia judicial etc. Luego de adelantarse un estudio de las peticiones de aclaración de la parte actora se concluye, en síntesis, que lo pretendido por la parte actora no se relaciona con la aclaración de frases o conceptos que ofrezcan motivos de duda y, por el contrario, lo que se advierte es reabrir el debate de instancia con el fin de que el juez de tutela invada competencias del juez natural de la acción ejecutiva.
29.	6600123330002 0160092701	ALBEIRO DE JESÚS SÁNCHEZ CASTRILLÓN C/ E.P.S. COOMEVA Y OTROS	AUTO	<b>Consulta:</b> Levanta la sanción impuesta a la funcionaria de la EPS Coomeva y la exhorta para que practique la cirugía al actor. <b>CASO:</b> El actor presentó incidente de desacato en contra de la EPS por no haber programado una nueva fecha para llevar a cabo la intervención quirúrgica que requiere, la cual fue ordenada con fallo de tutela. El Tribunal Administrativo de Risaralda, declaró en desacato a la Gerente Regional de Coomeva EPS y la sancionó con 2 días de arresto y multa de 2 smlmv., porque no desplegó alguna actuación tendiente a demostrar el cumplimiento de la orden impuesta. La Sala encuentra que el fundamento de la sanción desapareció, pues se corrobora que la EPS está dando cumplimiento al fallo y, el actor actualmente está a la espera de que llegue la fecha para que se le practique la cirugía.
30.	1100103150002 0170033300	JUAN SEBASTIÁN FALLA SOLÓRZANO / LILA CONSUELO IBARRA SILVA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA Y OTRO	FALLO	<b>TdeFondo.</b> 1ª Inst. Declara carencia actual de objeto. <b>CASO:</b> La señora Lilia Consuelo Ibarra Silva y otros, interpusieron acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Huila por la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y derecho de petición, por cuanto la autoridad accionada extravió el expediente No. 410011233300020150073500. La Sala observa que al momento de decidir la presente solicitud de amparo y, según se pudo observar el expediente del proceso ordinario fue encontrado y se le dio trámite con providencia proferida por el Tribunal

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				Administrativo del Huila el 3 de marzo de 2017, en tal medida la Sala declarará la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que lo pretendido con la acción ya se cumplió.
31.	1100103150002 0160237601	LUIS ERNESTO GARCÍA ORTEGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Revoca la sentencia de primera instancia que negó por improcedente el amparo por falta de legitimación en la causa por activa y en su lugar deniega las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte demandante pretende, mediante la acción de tutela, que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que declaró la nulidad de una resolución que ordenó la desvinculación de varios miembros de la Armada Nacional, le sea aplicada por haber sido uno de los miembros retirados. La Sección 4ª del Consejo de Estado negó por improcedente la acción de tutela porque el demandante no tiene legitimación en la causa por activa para controvertir la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar porque no fue parte en el proceso. La Sala revoca la decisión de primera instancia porque al estudiar el caso en estudio, se observó que el demandante no pretende enjuiciar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sino que, por el contrario desea que los efectos de la misma le sean aplicados, en consecuencia, se realizó el estudio de fondo de las pretensiones para explicarle que si bien la nulidad del acto administrativo sí tiene efectos erga omnes, los efectos del restablecimiento solo pueden beneficiar a aquel que ejerció, en tiempo, el derecho de acción. Además, se indicó que la sentencia proferida por la autoridad judicial demandada no incurrió en violación al derecho al debido proceso al no haber vinculado a todos los afectados por el acto administrativo porque no se trata de un acto administrativo de carácter general sino de carácter particular.
32.	1100103150002 0160294401	JOSÉ FLOVER BAQUERO MILLAN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Confirma que declara improcedente la acción de tutela. <b>CASO:</b> El actor pretende el amparo de sus derechos fundamentales “al mínimo vital y móvil, dignidad humana, a la familia, a la igualdad del adulto mayor y al acceso a la administración de justicia”, que estimó vulnerados en atención a que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de 27 de junio de 2014 dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Subsección de Descongestión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que adelantó el actor contra el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La Sección 4ª del Consejo de Estado negó el amparo por cuanto el accionante cuenta con otro mecanismo legal y eficaz para pedir el cumplimiento de la obligación que se le impone a la administración como lo es el proceso ejecutivo. Para la Sala es claro que el actor cuenta con otro mecanismo judicial ordinario mediante el cual se puede lograr que de manera coactiva, la entidad accionada cumpla con la obligación que está plasmada en la sentencia. Por lo tanto al no superar el requisito de la subsidiariedad la Sala confirmará la sentencia en el entendido que se declara su improcedencia.
33.	1100103150002 0160320001	FREDDY DAVID ALFONSO MONTENEGRO C/ TRIBUNAL	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma el fallo que concedió el amparo. <b>CASO:</b> El actor controvierte una decisión judicial adoptada en el marco de un proceso contencioso electoral, en la que se declaró probada la excepción de falta de agotamiento del requisito de

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ		procedibilidad (reclamación previa ante la comisión escrutadora). En primera instancia fue concedido el amparo por cuanto el demandante no estaba obligado a cumplir con tal requisito, ya que este sólo aplica en aquellos procesos en los que se invocan las causales 3ª y 4ª del artículo 275, y en la demanda ordinaria se invocaron causales diferentes (1 y 7 ibidem). La Sala confirma esta decisión toda vez que si bien el a quo constitucional advirtió el desconocimiento del precedente, lo cierto es que en este evento se configuró un defecto sustantivo, por cuanto el requisito de procedibilidad exigido por el Tribunal demandado sólo aplica cuando se invocan las causales de anulación de los numerales 3 y 4 mencionados.
34.	1300123330002 0170003901	LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ MENDOZA C/ NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Confirma que declara improcedente la acción de tutela. <b>CASO:</b> El actor pretende el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la igualdad, a la protección de las personas de la tercera edad, a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso, que estimó vulnerados con ocasión de la sentencia de 6 de febrero de 2017, Proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar que rechazó por improcedente la solicitud de tutela. La Sección 4ª del Consejo de Estado negó el amparo por cuanto la solicitud de tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad, pues el accionante cuenta con otros mecanismos ordinarios de defensa. Para la Sala es claro que este cuenta con otro mecanismo judicial ordinario como lo es acudir a un proceso laboral y solicitar la indexación de su mesada pensional pues como es sabido la tutela es un mecanismo excepcional y no una tercera instancia.
35.	2500023420002 0170040801	EDINSON ALEJANDRO CAMPOS PINEDA C/ JUZGADO VEINTIUNO (21°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia de primera instancia. <b>CASO:</b> Tutela contra providencia del Juzgado 21 Administrativo de Bogotá que declaró la falta de jurisdicción y remitió a los juzgados laborales el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el que el actor pretende el reconocimiento y pago de la sanción por el pago tardío de las cesantías. La Sección Quinta confirma sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, que declaró la improcedencia de la acción de tutela porque en contra del auto objeto de inconformidad procedía el recurso de reposición consagrado en el artículo 242 del CPACA y, sin embargo, el mismo no fue interpuesto por el actor.
36.	1100103150002 0160284001	CLINICA REINA CATALINA S.A.S C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTROS	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que niega amparo. <b>CASO:</b> La actora pretende que amparen sus derechos fundamentales porque la autoridad judicial accionada la condenó patrimonialmente al pago de unos perjuicios a los familiares del menor Sebastián Camacho quien falleció en sus instalaciones a causa de unas graves quemaduras sin valorar la totalidad de las pruebas. En sentencia del 9 de febrero de 2017 la Sección Cuarta del Consejo de Estado negó la prosperidad de la acción. Indicó que la decisión judicial cuestionada se ajustó a una valoración razonable de la totalidad de las pruebas aportadas al proceso de reparación directa de las cuales se concluyó la responsabilidad de la clínica actora. Se confirma el fallo de primera instancia con similares argumentos a los de primera instancia.

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
37.	2500023410002 0160230501	GLORIA ELSY TOBAR ORDOÑEZ C/ NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	FALLO	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó pretensiones. <b>CASO:</b> La actora pretende el cumplimiento del párrafo del artículo 7º del Decreto Ley 1695 de 1997 para que la Superintendencia de Sociedades asuma el costo del beneficio médico y asistencial superior al Pos, que venía disfrutando hasta el año 2015. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, negó las pretensiones por considerar que la actora no tiene derecho al beneficio porque no reúne ninguna de las condiciones exigidas por la norma para tales efectos. La Sala reiteró el criterio según el cual la actora no es destinataria del beneficio establecido en la citada disposición legal, dado que se desvinculó del organismo desde el año 2015 y luego obtuvo su pensión a través de otra entidad del sistema de seguridad social, como es Colpensiones, por lo cual su situación personal no corresponde a los supuestos exigidos por la norma para tener derecho a dicha prerrogativa.
38.	2500023410002 0160230701	LUZ MARY ROA VARGAS C/ NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	FALLO	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó pretensiones. <b>CASO:</b> La actora pretende el cumplimiento del párrafo del artículo 7º del Decreto Ley 1695 de 1997 para que la Superintendencia de Sociedades asuma el costo del beneficio médico y asistencial superior al Pos, que venía disfrutando hasta el año 2014. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, negó las pretensiones por considerar que la actora no tiene derecho al beneficio porque no reúne ninguna de las condiciones exigidas por la norma para tales efectos. La Sala reiteró el criterio según el cual la actora no es destinataria del beneficio establecido en la citada disposición legal, dado que se desvinculó del organismo desde el año 2014 y luego obtuvo su pensión a través de otra entidad del sistema de seguridad social, como es Colpensiones, por lo cual su situación personal no corresponde a los supuestos exigidos por la norma para tener derecho a dicha prerrogativa.
39.	2500023410002 0160230901	MARCO AURELIO CARVAJALINO CONTRERAS C/ NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE	FALLO	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó pretensiones. <b>CASO:</b> El actor pretende el cumplimiento del párrafo del artículo 7º del Decreto Ley 1695 de 1997 para que la Superintendencia de Sociedades asuma el costo del beneficio médico y asistencial superior al POS, que venía disfrutando hasta el año 2014. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		SOCIEDADES		B, negó las pretensiones por estimar que el actor no tiene derecho al beneficio porque no reúne las condiciones exigidas por la norma para tales efectos. La Sala reiteró el criterio según el cual el demandante no es destinatario del beneficio establecido en la citada disposición legal, dado que se desvinculó del organismo desde el año 2013 y luego obtuvo su pensión a través de otra entidad del sistema de seguridad social, como es Colpensiones, por lo cual su situación personal no corresponde a los supuestos exigidos por la norma para tener derecho a dicha prerrogativa.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
40.	2500023410002 0160242001	ALICIA MORALES TAMAYO C/ NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	FALLO	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que negó pretensiones. <b>CASO:</b> La actora pretende el cumplimiento del parágrafo del artículo 7º del Decreto Ley 1695 de 1997 para que la Superintendencia de Sociedades asuma el costo del beneficio médico y asistencial superior al POS, que venía disfrutando hasta el año 2014 cuando se retiró de la entidad. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, negó las pretensiones por considerar que la actora no tiene derecho al beneficio porque no reúne ninguna de las condiciones exigidas por la norma para tales efectos. La Sala reiteró que la actora no es destinataria del beneficio establecido en la citada disposición, dado que se desvinculó del organismo desde el año 2014 y luego obtuvo su pensión a través de otra entidad del sistema de seguridad social, como es Colpensiones, por lo cual su situación personal no corresponde a los supuestos exigidos por la norma para tener derecho a dicha prerrogativa.

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
41.	500012333000 20160089901	DOLLY ARELY RODRÍGUEZ VEGA C/ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	FALLO	<b>Cumpl. 2ª:</b> Revoca y en su lugar, rechaza por improcedente la acción de cumplimiento. <b>CASO:</b> La señora Dolly Arley Rodríguez Vega interpuso una acción de cumplimiento para lograr la aplicación del artículo 51 de la Ley 909 de 2004 y en consecuencia, se le compute, para el periodo de prueba, el tiempo trabajado desde que se posesionó y hasta que empezó la licencia de maternidad. El Tribunal Administrativo del Meta negó la acción de cumplimiento bajo el entendido que la demandante pretendía la aplicación del Acuerdo 297 de 2012, norma que es de inferior jerárquica que el artículo 51 de la Ley 909 de 2004. La Sala revoca la decisión de

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				primera instancia y en su lugar, rechaza la acción de cumplimiento pues se consideró que la petición elevada por la demandante ante la entidad no podía considerarse como una solicitud para constituir en renuencia y en consecuencia, no se cumplía con el requisito de procedibilidad.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ (E)**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
42.	0500123330002 0140183201	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL BAJO CAUCA C/ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia impugnada por las razones expuestas en esta providencia. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del numeral 5º del artículo 1º de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y del artículo 107 de la Ley 1450 de 2011 para que la Presidencia de la República, el Ministerio de Minas y el Congreso implementen la estrategia para la diferenciación entre la minería informal y la minería ilegal. El Tribunal Administrativo de Antioquia negó las pretensiones al estimar que las normas invocadas no imponen deberes imperativos e inobjetables al Gobierno Nacional, pues apenas contienen pautas generales que orientan el tratamiento de la minería informal e ilegal. La Sala consideró que las disposiciones sí contienen deberes claros, expresos y exigibles. No obstante, concluyó que las dos (2) normas no pueden tenerse como incumplidas porque desde el año 2013 el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y el Congreso expedieron varios decretos, actos administrativos y normas legales, mediante las cuales adoptó las estrategias y políticas para el tratamiento, formalización y legalización de la actividad minera informal y artesanal en el país.

**D. ADICIÓN****ACCIONES DE TUTELA****DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
---------	----------	-------	-------------	---------------

## TABLERO DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 13 DE 23 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
43.	1100103150002 0160336601	MARTHA NELLY BENAVIDES NOGUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y OTRO	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst.:</b> Confirma el fallo impugnado. <b>CASO:</b> La actora controvierte la providencia que niega la reliquidación de la pensión con base en todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, por cuanto desconoce el precedente de la Sección Segunda del Consejo de Estado. La Sección Cuarta ampara, con fundamento en que el precedente en mención era el que predominaba cuando la actora tuvo la expectativa pensional. La Sala confirma, tras considerar que si bien existe un precedente de unificación de la Corte Constitucional en el cual se dejó claro que el ingreso base de liquidación no es un aspecto sujeto al régimen de transición, para la fecha en que la actora adquirió el derecho pensional estaba vigente la tesis del Consejo de Estado, por lo cual en aras de proteger los principios de favorabilidad y progresividad debe ser esta la que se aplique.

**TdeFondo:** Tutela de fondo

**TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial

**TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo

**Cumpl.:** Acción de cumplimiento

**Única Inst.:** Única instancia

**1ª Inst.:** Primera instancia

**2ª Inst.:** Segunda Instancia

**Consulta:** Consulta Desacato